

576
=



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

Partiendo del auto inmediatamente anterior (folios 574 y 575) y observando las peticiones allegadas al proceso, el Juzgado enunciará cada una de ellas y las resolverá a continuación. Así pues, se tiene que:

- a) A folios 468 y 469, se observa el correo electrónico mediante el cual el ejecutado interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto fechado el 16 de abril del año 2021; dicho correo se allegó desde la dirección tenida en cuenta para notificaciones del ejecutado, pero al mismo no se le ha corrido traslado en legal forma, para de ese modo ser resuelto.
- b) A folios 470 y 471 se observa un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora - cesionaria, en contra del auto fechado 26 de abril de 2021.

Frente a este recurso el Juzgado observa que el mismo no fue presentado desde el correo indicado por el abogado en sus memoriales, tal y como se le ha requerido en múltiples ocasiones y que tampoco carece de sustento al haber sido dejado sin valor ni efecto dicha decisión en auto inmediatamente anterior de esta misma fecha.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- c) A folio 472 y 473 se observa un escrito presentado por el abogado del tercero interviniente que tiene embargado los remanentes donde indaga sobre la existencia de auto que señale fecha para llevar a cabo la almoneda del bien embargado y secuestrado.
- d) A folios 474 a 475 el ejecutado allega un escrito en el que coadyuva el recurso interpuesto por el abogado ejecutante y solicita que todas las peticiones que la parte actora ha presentado sean tenidas en cuenta, sin aferrarse al criterio informático que se ha adoptado en el devenir del proceso.
- e) A folios 476 a 480 el ejecutado presenta un nuevo escrito donde allega copia de algunos documentos médicos propios con los que pretende sustentar el recurso contra el auto que negó la interrupción del proceso (folios 463 y 464).
- f) A folios 481 a 503, se observa que erradamente la O.C.M.E.S., imprimió 4 veces la misma petición allegada por el ejecutado y que se indica en el literal (e), es decir los anteriores folios contienen la misma información impresa varias veces.
- g) A folios 504 a 506, se observa un escrito aportado desde el correo registrado en la URNA por el abogado del tercero interviniente quien tiene embargados los remanentes, en el que pone de presente al despacho un correo enviado por él, al ejecutado, en donde se le solicita colaboración para efectuar el avalúo comercial del inmueble sujeto a cautelas dentro del expediente.

577



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

- h) A folios 507 a 523 el ejecutado nuevamente aporta historia clínica y órdenes médicas, con las que reitera la interrupción del proceso por grave enfermedad.

- i) A folio 524 obra petición del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, solicitando información sobre la última actuación documental del presente proceso.

- j) A folios 525 a 527, el 28 de julio de 2021 se agrega nuevamente por parte del apoderado judicial del embargo de REMANENTES, escrito de invitación que le envió por correo al demandado para que se actualizara el avalúo.

- k) A folios 528 a 538, militan los escritos presentados por el demandado, en donde adjuntó más documentos médicos y epicrisis como complemento de la solicitud presentada para la interrupción del proceso, entre ellos un informe sobre el resultado de biopsia de estómago. Se agregó este paquete el 02 de agosto de 2021.

- l) A los folios 539 a 573 el apoderado judicial de quien tiene embargados lo remanentes, el 02 de agosto de 2021 presentó avalúo del inmueble. Escrito que fue agregado al expediente el 10 de agosto de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En esa medida y dejando claras las peticiones con las que se encuentra el proceso al despacho, el juzgado se pronunciará sobre cada una y, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no se observó dentro del proceso que la O.C.M.E.S., hubiese corrido traslado al recurso interpuesto por el ejecutado (folios 468 y 469) contra el auto del pasado 16 de abril de 2021, se ordena que de manera inmediata por el área encargada se surta dicha actuación secretarial. Así mismo se dispone que para desatar el recurso propuesto el Juzgado tendrá en cuenta los demás escritos arrimados por el ejecutado, vistos a folios 476 a 503 y 507 a 523 y los restantes escritos afines con el recurso en la forma consignada en esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de resolver el recurso propuesto por el apoderado judicial de la parte actora - cesionaria (folios 470 a 471), por cuanto el auto del 26 de abril de 2021 (folio 465) que es objeto de reparo, fue dejado sin valor ni efecto alguno y por lo tanto sería inocuo entrar a pronunciarse de fondo sobre el mismo pues toda la actuación que se había adelantado fue convalidada a través del fallo de tutela emanado por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Igual suerte ha de correr el escrito presentado por el ejecutado (folios 474 y 475) en el que coadyuva el recurso contra el auto referenciado.

578



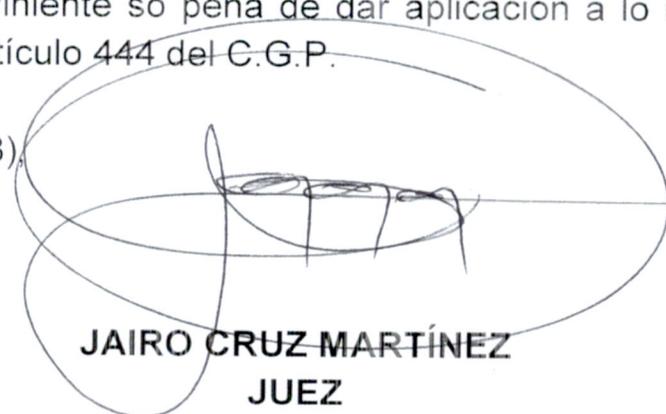
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ahora bien, frente a la petición de tener en cuenta todos los escritos allegados se reitera a las partes, que, conforme lo precisara la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en su fallo de Tutela, solo podrán ser tenidos en cuenta aquellos que se remitan desde los correos electrónicos indicados al interior del proceso y los inscritos en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Frente a lo pedido por el apoderado judicial del tercero interviniente que tiene embargados los remanentes (folios 472 y 473), se le reitera que dentro del proceso, aún no es posible fijar fecha de remate para el bien cautelado, por cuanto el mismo no ha sido correctamente avaluado para el año 2021, conforme se indicara en el numeral 3° del auto fechado el 16 de abril de 2021 (folio 464 v).

Para tal propósito se tendrá en cuenta que el abogado ha desplegado acciones para poder materializar dicha orden (folios 504 a 506), y en consonancia con ello se ordena al ejecutado que preste la colaboración del caso al interviniente so pena de dar aplicación a lo reglado en el numeral 3° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)



(3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **estado No. 084** de fecha **19 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

34



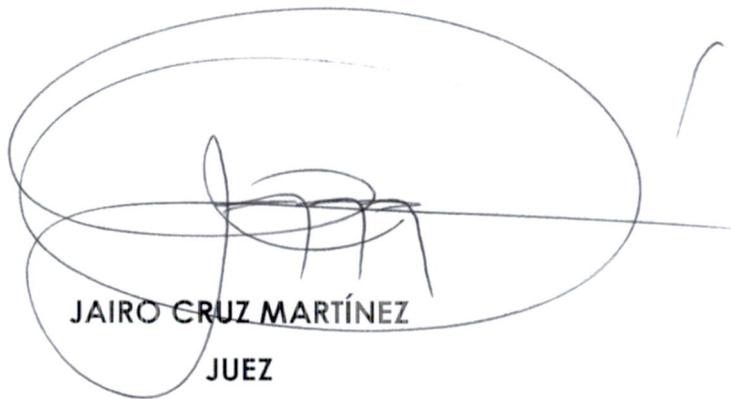
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

En atención al fallo de Tutela emanado por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el pasado 27 de mayo del presente año, el despacho ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y para ello se pronunciará separadamente en el cuaderno principal.

CÚMPLASE (3),

 (3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

En atención al fallo de Tutela emanado por la Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ el pasado 27 de mayo del presente año, dentro de la acción de Tutela con radicado 11001-3103-703-2021-00056-01 este juzgado dispondrá lo que en derecho corresponde respecto del trámite procesal.

Así las cosas, y en virtud del fallo de Tutela citado, el despacho encuentra que el superior avaló la tesis manejada en el devenir del proceso respecto de la necesidad de que las partes intervengan desde los correos registrados en el expediente o en el sistema URNA.

Por lo anterior, es que, a todas luces, el auto del pasado 26 de abril de 2021 (Fol. 465) carece de sustento jurídico pues el mismo solo se emitió acatando el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual fuera revocado.

Ahora bien, para todos los efectos legales y una vez conocidos los correos electrónicos de las partes y para una mayor claridad y precisión, en adelante, solo se escucharán las peticiones que provengan de los siguientes correos electrónicos de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La cesionaria Olga Lucía Pachón Martínez, a través de su apoderado judicial doctor Carlos Humberto García Calderón, deberá remitir en lo sucesivo, sus memoriales desde el correo electrónico chgc25@hotmail.com pues así lo ha anunciado en varios de sus escritos.

El demandado que actúa en causa propia, doctor Jairo Leonardo Onzaga Cuervo, deberá continuar remitiendo sus memoriales desde el correo electrónico leonardoonzaga19@gmail.com pues así lo ha realizado en sus últimos escritos.

El apoderado judicial de quien tiene embargado los remanentes, doctor Alfonso Barón Espejo, deberá continuar remitiendo sus memoriales desde el correo electrónico alfonsobarones@yahoo.es pues así lo ha realizado en sus últimos escritos.

No obstante, lo anterior, si hubiese algún cambio en el correo, el mismo deberá estar reportado y/o actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

En ese entendido, el juzgado dispondrá dejar sin valor ni efecto alguno la totalidad del auto fechado 26 de abril de 2021 (Fol. 465), por no encontrarse ajustado a derecho y por lo tanto se dispondrá que a través de esta providencia se convaliden todas y cada una de las actuaciones que se habían desplegado con anterioridad y que se observan a folios 395, 415, 417 y 463.

Puestas de este modo las cosas, el despacho tendrá en cuenta el estado actual del proceso, el cual se encuentra activo y en curso; así mismo se tendrá en cuenta que la liquidación de crédito se encuentra

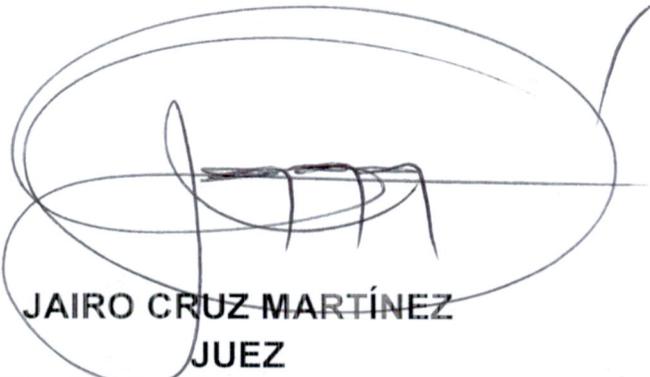
575



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

aprobada (folio 417), y se ha requerido a las partes para que avalúen correctamente el bien cautelado previo a para señalar fecha para su remate (folio 464 vto).

NOTIFÍQUESE (3),

 3)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **estado No. 084 de fecha 19 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria